

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 1998

Nº23,688

### CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO EJECUTIVO N° 40  
(De 3 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS ELECTRICAS DEL ESTADO." ..... PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 230  
(De 3 de diciembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA EN EL REGISTRO PUBLICO Y SE REGLAMENTA EL ALMACENAMIENTO TECNOLOGICO DE DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE IMAGENES EN EL MEDIO OPTICO Y/O MAGNETICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." ..... PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO N° 231  
(De 4 de diciembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE REBAJA LA PENA IMPUESTA A MARTEN STEPHENS MILLER BERCANT PARA QUE PUEDA SER ATENDIDO POR SUS FAMILIARES EN COLOMBIA." ..... PAG. 7

RESOLUCION N° 295-A  
(De 4 de septiembre de 1998)

"RECONOCER AL SEÑOR GENARO SAMANIEGO EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO SUBSIDIO POR VEJEZ." ..... PAG. 9

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION N° 326  
(De 27 de octubre de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SANDRA SANDEZ CERVANTES, DE NACIONALIDAD MEXICANA." ..... PAG. 10

RESOLUCION N° 327  
(De 27 de octubre de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GUILLERMO LEON RIAÑO LLANOS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 11

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 250  
(De 3 de diciembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS ANTE EL CONSEJO TECNICO DE SALUD." ..... PAG. 12

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
RESOLUCION N° 174  
(De 19 de noviembre de 1998)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO GRATUITO Y LIBRE DE GRAVAMENES, HACE A FAVOR DE LA NACION, EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS." ..... PAG. 12

RESOLUCION N° 176

(De 24 de noviembre de 1998)

"AUTORIZAR LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, DEL GLOBO DE TERRENO CON UNA CABIDA SUPERFICIA DE 8,063." ..... PAG. 14

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA  
RESOLUCION N° 7-98  
(De 7 de julio de 1998)

"ORTORGAR IDONEIDAD A LOS PROFESIONALES QUE HAYAN INGRESADO EN LA CARRERA DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIAL ESTABLECIDA EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA HASTA EL AÑO 1997" ..... PAG.15

MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
RESOLUCION N° 8  
(De 17 de noviembre de 1998)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION PARA EL MERAJOMIENTO FISICO, INTELECTUAL Y CULTURAL DE LOS NIÑOS Y LA FAMILIA (FUNDAFICU) COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 16

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION N° JD-1096  
(De 20 de noviembre de 1998)

"ADOPTAR PARA LOS FINES DE LA CLAUSULA 39A DEL CONTRATO DE CONCESSION N° 134 DE 29 DE MAYO DE 1997 EL INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR PARA EL AÑO 1998." ..... PAG. 17

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 40**  
(De 3 de diciembre de 1998)

“Por el cual se nombra al Tesorero de la Junta Directiva de las  
Empresas Eléctricas del Estado”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 28 de la Ley Nº6 de 3 febrero de 1997 establece que los miembros de la Junta Directiva de las sociedades anónimas que se creen como resultado de la reestructuración del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Que el Licenciado **RAÚL ARANGO GASTEAZORO**, ha presentado formal renuncia al cargo de Tesorero que ocupaba en los mencionados entes colegiados.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Nómbrase al Licenciado **RAÚL A. HERNÁNDEZ L.**, como Tesorero de la Junta Directiva de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, así como de la Junta Directiva de las **EMPRESAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA BAYANO, S.A.**; **BAHÍA LAS MINAS, S.A.**; **FORTUNA, S.A.** y **CHIRIQUÍ, S.A.**

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de 1998.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**LAURA E. FLORES H.**  
Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 230  
(De 3 de diciembre de 1998)

*“Por medio del cual se crea el Departamento de Tecnología en el Registro Público y se reglamenta el almacenamiento tecnológico de documentos en el sistema de imágenes en el medio óptico y/o magnético, y se dictan otras disposiciones”.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que el Registro Público es una dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley deben producir efectos contra terceros.*

*Que actualmente no existe en el organigrama del Registro Público el Departamento de Tecnología y que se hace necesario la creación del mismo para la administración de la plataforma tecnológica que respalda el funcionamiento de la Institución.*

*Que los avances tecnológicos y los aspectos de modernización son complementos que nos ofrecen las alternativas y la seguridad para la conservación de la información contenida en libros y en microfilm.*

*Que la reglamentación del almacenamiento tecnológico de documentos del sistema de imágenes en el medio óptico y/o magnético en el Registro Público se hace necesaria, con el fin de lograr mediante este sistema servicios eficientes, rápidos y fortalecedores de la fe pública registral.*

*Que la implementación de este sistema permitirá la inscripción de documentos, la consulta simultánea de la información contenida en tomos, microfilm y demás medios, facilitando previa autorización, la consulta remota a los usuarios.*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** *Créase el Departamento de Tecnología en el Registro Público, el cual asumirá las funciones actualmente existentes en materia de procesamiento de datos.*

Además, se le asignan las siguientes funciones para el procesamiento de imágenes:

1. Procesar, mediante el sistema de procesamiento de imágenes, toda la información contenida en las constancias registrales y cualquier otra documentación que de acuerdo con las disposiciones legales requieran ser procesadas por este sistema.
2. Administrar el sistema de procesamiento de imágenes, de modo que permita la consulta, tanto interna como externa, de las imágenes que hayan sido almacenadas a través de este sistema y conservar los discos ópticos utilizados por el mismo.
3. Verificar la calidad de las imágenes y constatar que las mismas coincidan con la secuencia y cantidad de páginas contenidas en el documento procesado.
4. Almacenar los discos ópticos en lugares determinados para su adecuada preservación y administración, de manera que se permita la ubicación de la información allí almacenada de forma ágil y eficiente.
5. Llevar un estricto control de los asientos del Diario, cuyos documentos hayan sido digitalizados.
6. Expedir previo el pago de los derechos, las copias de los asientos registrados y digitalizados por medio del sistema de procesamiento de imágenes, que soliciten los interesados a la Dirección General del Registro Público.

**ARTÍCULO 2:** El sistema de procesamiento de imágenes operará a través del almacenamiento óptico y/o magnético de las constancias registrales, el cual complementará las operaciones que se realizan en las distintas Secciones del Registro Público, de acuerdo con lo estipulado por este Decreto y otras normas reglamentarias.

Se entiende por procesamiento de imágenes, el proceso de digitalización, que es la representación electrónica de un documento original ya sea tomo, microfilm o documento, grabado por un dispositivo; su almacenamiento en discos ópticos y/o magnéticos; el proceso de identificación, búsqueda y despliegue de imágenes a través de un equipo especial.

**ARTÍCULO 3:** Los documentos que ingresen al Diario del Registro Público deben ser procesados mediante el sistema de procesamiento de imágenes, el cual funcionará como complemento al procesamiento de datos vigente.

Para los efectos de aplicar la presente disposición, la Dirección General del Registro Público, ordenará que se instalen las terminales del sistema de imágenes que sean necesarias, para procesar la documentación que ingrese diariamente al Registro Público y asignará los funcionarios que se requieran para realizar tales labores. Dichos funcionarios deben digitalizar los documentos ingresados al Registro Público, una vez asignado el asiento del Diario, por medio del sistema de procesamiento de datos, así como verificar que las imágenes digitalizadas sean claras e identificarlas de acuerdo con los requerimientos del sistema. Los documentos digitalizados serán distribuidos a las Secciones correspondientes, conforme lo estipulan las normas vigentes. Los documentos ingresados en las Agencias Regionales, serán remitidos a la sede de la ciudad de Panamá, con el fin de que sean digitalizados hasta tanto se implemente el nuevo sistema en las Agencias Regionales.

**ARTÍCULO 4:** Las imágenes de los documentos ingresados al Diario permanecerán archivadas por treinta días calendarios. Transcurrido este periodo, las imágenes del documento que no han sido objeto de inscripción, desaparecerán del sistema, manteniendo la situación del documento como pendiente de inscripción.

**ARTÍCULO 5:** Una vez ingresado el documento y siguiéndose el orden de presentación y bajo la responsabilidad del Jefe del Diario, se efectuará en el computador la anotación del número de asiento y tomo del Diario que corresponde a dicho documento, de manera que afecte la inscripción a que se refiere el mismo. Inmediatamente después de ingresado el asiento y afectada la inscripción, se asignará electrónicamente el documento a la Sección correspondiente para su calificación.

**ARTÍCULO 6:** El Jefe del Diario, para el cierre de las operaciones, se regirá por el horario oficial del Registro Público que se encuentre vigente.

**Parágrafo.** Los asientos del Diario podrán ser generados mediante listados, medios magnéticos o dispositivos tecnológicos de uso generalizado en nuestro medio, guardando siempre los mecanismos de control que salvaguarden la integridad de la información.

**ARTÍCULO 7:** El asiento del Diario debe contener los requisitos establecidos en el Artículo 37, numerales 1 y 2 del Decreto N° 9 de 1920.

Para efecto del contenido del numeral 3 del Artículo 37 y del Artículo 39 del Decreto 9 de 1920, debe hacerse referencia al documento digitalizado.

**ARTÍCULO 8:** Al retirarse sin inscribir los documentos presentados al Diario, se anotará su salida a través del computador.

**ARTÍCULO 9:** El registro de los documentos en las diferentes Secciones del Registro Público se hará únicamente mediante el sistema de procesamiento electrónico de datos de la siguiente forma:

- a) Una vez calificados y cumplidos todos los requisitos legales, el registrador jefe ordenará y firmará la inscripción por medio de una clave debidamente autorizada, se convalidará la misma con la firma del documento inscrito, el cual será digitalizado.

El asiento de inscripción debe contener los requisitos mínimos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sin perjuicio de cualquier otra circunstancia que se estime conveniente. Si por razones de programación no fuera suficiente el campo para la anotación de la información, se hará referencia al documento digitalizado como complemento.

- b) Cumplidas las formalidades antes descritas, los documentos deberán ser remitidos al Departamento de Tecnología para su debida digitalización.

La aplicación del sistema de procesamiento electrónico de datos como medio de inscripción, será utilizada en todas las Secciones del Registro Público.

**ARTÍCULO 10:** Mediante el sistema de procesamiento electrónico de datos y de imágenes ópticas, se llevará un historial de las inscripciones hechas en cada una de las Secciones del Registro Público, con sus respectivas identificaciones, ya sea por el número de finca, si se trata de la Sección de Propiedad y Propiedad Horizontal, y por número de ficha en las otras Secciones, en un orden secuencial o sucesivo de asientos practicados sobre cada finca o ficha.

**ARTÍCULO 11:** Todo documento debe contener un sello de inscripción que indique que ha sido inscrito mediante el sistema de procesamiento de datos.

En la Sección de Propiedad y Propiedad Horizontal, además, se indicará: Nombre de la Sección, número de finca, la provincia que le corresponde, número de documento, asiento de inscripción, código, derechos de registro, lugar, fecha de inscripción y firma del Jefe de la Sección o Departamento. Para las otras Secciones en dicho sello se identificará: el número de ficha con el aditamento de letra o sigla distintiva, número de documento, asiento de inscripción (excepto en la hipoteca de inmuebles), derechos de registro, lugar, fecha de inscripción y firma del Jefe de la Sección o Departamento.

De existir varias operaciones en un documento se llenará un sello por cada una de ellas que determine la naturaleza del acto que lo distinga de los demás.

**ARTÍCULO 12:** En las Secciones cuyas inscripciones se llevan ~~por~~ número de ficha, éstas se clasificarán según la materia, utilizando como ~~aditamento~~ letras o siglas distintivas, así:

- a) Sociedad anónima nacional o extranjera: S.A. o S.E.
- b) Otro tipo de sociedad: O.S.
- c) Mandato mercantil: M.M.
- d) Fundación de interés privado: F.
- e) Fideicomiso: FID
- f) Aeronave: A.
- g) Hipoteca y venta con retención de dominio: H.
- h) Prenda agraria: P.
- i) Arrendamiento y promesa de compra venta: AR.
- j) Naves: N.
- k) Promesa de compra venta: P.C.
- l) Personas comunes: C.

Cualquier otro documento o materia sujeta a inscripción, no contemplada en esta disposición, se le asignará las siglas correspondientes.

**ARTÍCULO 13:** La Dirección General del Registro Público podrá aplicar medidas administrativas tendientes a extender y mejorar los servicios al usuario.

**ARTÍCULO 14:** A partir de la fecha de la vigencia del presente Decreto, todas las inscripciones deberán ser actualizadas y adaptadas de conformidad con estas disposiciones.

**ARTÍCULO 15:** Este Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 16:** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MARIELA SAGEL  
Ministra de Gobierno y Justicia

**DECRETO EJECUTIVO N° 231  
(De 4 de diciembre de 1998)**

**Por medio del cual se le Rebaja la Pena impuesta a Marten Stephens Miller Bercant para que pueda ser atendido por sus familiares en Colombia.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales,**

**CONSIDERANDO:**

**Que el señor Marten Stephens Miller Bercant, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal No.1-6-134, se encuentra a órdenes de la Dirección Nacional de Corrección en cumplimiento de la condena de ocho (8) años de prisión impuesta por la comisión del delito de Tráfico Internacional de Drogas, mediante sentencia proferida por el Juzgado Octavo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;**

**Que el señor Miller Bercant fue beneficiado con la libertad condicional mediante Decreto Ejecutivo No.166 de 31 de julio de 1998 y cumple la totalidad de su pena el 31 de octubre de 1999;**

**Que el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, le diagnosticó al señor Miller, de 69 años de edad, Cáncer de Próstata, según oficio No.89-22504, de 15 de septiembre de 1998, necesitando cuidados especiales y seguimiento por especialistas en urología y oncología;**

**Que el señor Miller no cuenta con familiares en la República de Panamá, ya que sus hijos viven en Colombia, encontrándose actualmente refugiado en la casa de una enfermera perteneciente a la Casa Pastoral de Panamá;**

**Que razones humanitarias recomiendan se le rebaje la pena impuesta para que pueda ser atendido por sus familiares en Colombia;**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: Se le rebaja la totalidad de la pena que le falta por cumplir a Marten Stephens Miller Bercant, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal No.1-6-134.**

**ARTICULO SEGUNDO: Se le ordena a la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, dejar sin efecto el impedimento de salida del país, decretado en contra del señor Marten Stephens Miller Bercant, con el propósito de que éste pueda retornar a Colombia.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.**

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 295-A  
(De 4 de septiembre de 1998)

## CONSIDERANDO:

Por intermedio de apoderado legal, el señor **GENARO SAMANIEGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°7-40-296, con domicilio en el Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N°11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a- Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil donde consta que **GENARO SAMANIEGO**, nació en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, el doce (12) de octubre de mil novecientos treinta y ocho (1938).
- b- Certificación suscrita por el **Doctor Harley James Mitchell D.**, **Secretario General de la Asamblea Legislativa**, en donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante del Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, en el periodo comprendido de 1972 a 1978, y devengó gastos de representación por la suma de trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades legales*

## RESUELVE:

**RECONOCER** al señor **GENARO SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal N°7-40-296, el derecho a recibir de El Estado, la suma de trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°11 de 24 de febrero de 1986.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

**DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION**  
**RESOLUCION N° 326**  
**(De 27 de octubre de 1998)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**  
**CONSIDERANDO:**

Que, SANDRA SANDEZ CERVANTES, con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0882 del 7 de abril de 1983.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-46727.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dra. N. G. de Pimentel
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.30 del 5 de febrero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: **SANDRA SANDEZ CERVANTES**  
NAC: **MEXICANA**  
CED: **E-8-46727**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SANDRA SANDEZ CERVANTES.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
**Presidente de la República**

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
**Ministro de Gobierno y Justicia**

RESOLUCION N° 327  
(De 27 de octubre de 1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, GUILLERMO LEON RIAÑO LLANOS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.9528 del 19 de abril de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-57333.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Orlando A. Peña G.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.25 del 1 de febrero de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: GUILLERMO LEON RIAÑO LLANOS

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-57333

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**R E S U E L V E**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GUILLERMO LEON RIAÑO LLANOS.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD  
 DECRETO EJECUTIVO N° 250  
 (De 3 de diciembre de 1998)

*"Por medio del cual se designa a la representante de la Asociación Nacional de Enfermeras ante el Consejo Técnico de Salud".*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales*

**CONSIDERANDO:**

*Que de conformidad al Artículo 18 del Decreto Ejecutivo N°.75 de 27 de febrero de 1966, modificado por el Decreto N°.96 de 8 de marzo de 1990, el Consejo Técnico de Salud, se debe constituir, entre otros con un representante de la Asociación Nacional de Enfermeras.*

*Que en atención a lo anterior, la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá presentó su terna, mediante nota dirigida al Ejecutivo.*

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** *Designar, como en efecto se designa a la representante de la Asociación Nacional de Enfermeras ante el Consejo Técnico de Salud, a saber:*

**LICDA. BERTA A. DE ESTRIBI**

**ARTICULO SEGUNDO:** *Esta designación será por un periodo de dos (2) años.*

**ARTICULO TERCERO:** *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.*

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
 Presidente de la República

**AIDA L. MORENO DE RIVERA**  
 Ministra de Salud

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
 RESOLUCION N° 174  
 (De 19 de noviembre de 1998)  
**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**  
*en uso de sus facultades legales.*

**C O N S I D E R A N D O :**

*Que el MINISTERIO DE SALUD mediante Nota N°.2211-DMS-DAL fechada 9 de junio de 1998, ha promovido ante el Ministerio de Hacienda Tesoro, que se logre la adjudicación a título de DONACION que realizará EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, a favor de LA NACION, de un globo de terreno con una cabida superficiaria de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS con CERO DOS DECIMETROS CUADRADOS (450.02 M2) según consta en el plano número 70309-9766 de fecha 28 de abril de 1998 debidamente aprobado por la Dirección General de*

*Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que será segregado de la Finca 10,236, Rollo 78, Documento 1 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Los Santos, propiedad del MUNICIPIO DE LOS SANTOS. el cual será destinado en "uso y administración" del MINISTERIO DE SALUD, para la construcción y funcionamiento del Sub-Centro de Salud de Llano Largo, ubicado en el Corregimiento de Llano Largo, Distrito y Provincia de Los Santos.*

*Que para tales efectos, el Ministerio de Salud ha presentado los siguientes documentos:*

*1- Acuerdo N°.16 de 16 abril de 1998 expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.*

*2- Copia del plano N°70309-9766 de fecha 28 de abril de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.*

*Que tal como lo prevé nuestro ordenamiento jurídico fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, tiene la facultad de asignar en uso los bienes inmuebles de propiedad del Estado, a las dependencias del Órgano Ejecutivo que así lo soliciten.*

*Que de conformidad con peritajes practicados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, el valor del bien inmueble objeto de la presente asignación asciende a la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS con DIECISEIS CENTESIMOS (B/.5,353.16).*

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** *ACEPTAR el traspaso que a título gratuito y libre de gravámenes, hace a favor de LA NACION, el MUNICIPIO DE LOS SANTOS, de un globo de terreno con una cabida superficiaria de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS con DOS DECIMETROS CUADRADOS (450.02 M<sup>2</sup>), y que será segregado de la Finca 10,236, rollo 78, documento 1 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Los Santos, propiedad del MUNICIPIO DE LOS SANTOS, el cual será destinado en "uso y administración" del MINISTERIO DE SALUD, para la construcción y funcionamiento del Sub-Centro de Salud de Llano Largo, ubicado en el Corregimiento de Llano Largo, Distrito y Provincia de Los Santos, el cual se describe en el plano número se describe en el plano N°70309-9766 de fecha 8 de abril de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.*

**SEGUNDO:** *Declara LA NACION que acepta la presente donación a título gratuito y a beneficio de inventario.*

**TERCERO:** *ASIGNAR a disposición del Ministerio de Salud, para su uso y administración, la Finca que resulte en el Registro Público, una vez efectuada la segregación de la Finca N°.10,236 que se describe en la parte resolutiva primera, la cual será destinada para la construcción y funcionamiento del Sub-Centro de Salud de Llano Largo, ubicado en el Corregimiento de Llano Largo, Distrito y Provincia de Los Santos.*

**FUNDAMENTO:** Artículo 26 C del Código Fiscal; artículo 8 y 28 del Código Fiscal; artículo 95 de la Ley 56 de 1995, modificado por Decreto Ley N°7 de 1997.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Viceministra de Hacienda y Tesoro

**RESOLUCION N° 176**  
(De 24 de noviembre de 1998)

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Vivienda a través de la Nota DMV/C/1133/97 de fecha 22 de octubre de 1997, solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro, se iniciaran los trámites inherentes al traspaso a título gratuito de un globo de terreno con una cabida superficiaria de ocho mil sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (8,063.42 mts.2) a segregarse de la Finca N°.24063, inscrita al Tomo 579, Folio 100, Sección de la propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá, (antigua Cárcel Modelo) Propiedad de La Nación, con la finalidad de construir varios edificios, para el desarrollo habitacional de interés social en el área.

Que adjunto a su petición, se presentó el plano N°.80802-81497 de 30 de julio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que al globo de terreno objeto del presente traspaso se le asignó el siguiente valor **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/546.438.60)** de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley N°.7 de 2 de julio de 1997, por la cual se regulan las contrataciones públicas, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/250.000.00) y los dos millones de balboas (B/2,000.000.00), el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de los dos millones de balboas (B/2,000.000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL, a través de la Nota N°.217 de 16 de junio del año en curso, indicó que en su sesión del 16 de junio de 1998, por votación unánime,

se emitió concepto favorable a la solicitud de enajenación a título de donación presentada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro a favor del Banco Hipotecario Nacional, del globo de terreno con una superficie de 8,063.42 mts.2 a segregarse de la Finca No.24063 inscrita al Tomo 579, Folio 100, Sección de la propiedad de la Provincia de Panamá

Que los beneficios de la adjudicación del bien inmueble descrito anteriormente, redundará en el mejoramiento de los servicios de vivienda, de la población del Corregimiento de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta superioridad no tiene objeción en traspasar el área en propiedad y a título gratuito a favor del Banco Hipotecario Nacional.

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Autorizar la enajenación, a título gratuito, a favor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, del globo de terreno con una cabida superficiaria de 8,063.42 mts.2 a segregarse de la Finca No.24063 inscrita al Tomo 579, Folio 100, Sección de la propiedad del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de El Chorrillo Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de La Nación, según se describe en el plano No.80802-81497 de 30 de julio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**SEGUNDO:** El bien inmueble donado será utilizado por el Banco Hipotecario Nacional, para el exclusivo propósito de la construcción de varios edificios de interés social en el área de Renovación Urbana, ubicada en la antigua Cárcel Modelo.

Dicha institución tendrá un término de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública correspondiente en el Registro Público para que concluya la obra, y de no cumplir con ello, el bien donado revertirá al Estado.

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de la donación, la limitación al derecho de dominio, contenida en el artículo 26-B del Código Fiscal.

**TERCERO:** AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la Escritura Pública correspondiente, mediante la cual se traspasa al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL a título de donación, el bien inmueble de que trata la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO  
Viceministra de Hacienda y Tesoro

**CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA  
RESOLUCION N° 7-98  
(De 7 de julio de 1998)**

**EL CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 1º de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, establece que: Para la prestación de servicios profesionales en Ciencias Agrícolas en el territorio de la República de Panamá, se requiere poseer certificado de idoneidad expedido de acuerdo con lo que estipula la Ley.

**SEGUNDO:** Que la carrera Administración de Empresas pueda ser considerada afín a las Ciencias Agrícolas siempre y cuando su plan de estudio sea fortalecido para ajustarse a la resolución 1-97 del CTNA.

**TERCERO:** Que este Consejo Técnico Nacional de Agricultura le otorgó idoneidad a un grupo de profesionales egresados de esta carrera en la Universidad de Panamá, aún con tales limitaciones antes de la vigencia de la resolución 1-97 del 7 de enero de 1997.

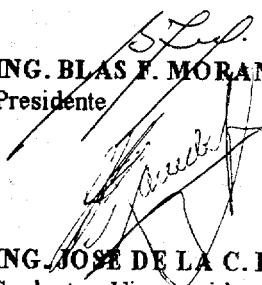
**RESUELVE:**

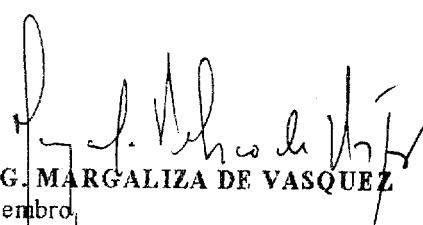
**PRIMERO:** Otorgar idoneidad a los profesionales que hayan ingresado en la carrera de Administración de Empresa Agroindustrial establecida por la Universidad de Panamá hasta el año 1997 y que culminen sus estudios a más tardar en 1999.

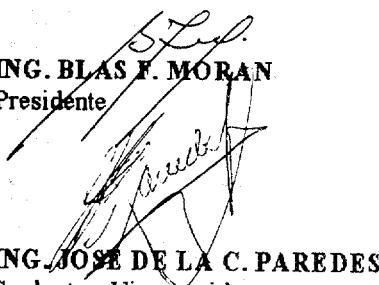
**SEGUNDO:** Mantener vigente para todos los egresados de esta carrera tanto de la Universidad de Panamá como de otras Universidades del país o del exterior la Resolución No. 1-97 de 7 de enero de 1997.

Panamá, 7 de Julio de 1998

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
ING. BLAS F. MORAN  
Presidente

  
ING. MARGALIZA DE VASQUEZ  
Miembro

  
ING. JOSE DE LA C. PAREDES  
Suplente - Vicepresidente

  
OLIMEDO TAPIA  
Secretario de Actas

  
DR. DIOGENES CORDERO  
Miembro

**RESOLUCION Nº 8**  
(De 17 de noviembre de 1998)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO FÍSICO, INTELECTUAL Y CULTURAL DE LOS NIÑOS Y LA FAMILIA (FUNDAFICU)**, representada legalmente por **EVERARDO BERTOLI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-110-842, con domicilio en Calle K, Reparto Chanis Casa N° 393 - A, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.

- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del ministerio de Planificación y Política Económica en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado que la referida asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO FÍSICO, INTELECTUAL Y CULTURAL DE LOS NIÑOS Y LA FAMILIA (FUNDAFICU)** como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de agosto de 1998.

**NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

LEONOR CALDERON A.  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la  
Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ J.  
Viceministro de la Juventud, la Mujer, la  
Niñez y la Familia

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESOLUCIÓN N° JD-1096  
(De 20 de noviembre de 1998)

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, con el poder de controlar y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y telecomunicaciones;

Que en congruencia con lo que establece el considerando que antecede, el Artículo 2o de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, señala que el Ente Regulador tiene la facultad de regular, ordenar, fiscalizar, y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de servicios de telecomunicaciones en cumplimiento a las disposiciones de dicha Ley;

Que la citada Ley 31 de 1996 dispone en su Artículo 17 que el Estado, por conducto del Ente Regulador fiscalizará y controlará las concesiones que se otorguen con sujeción a las normas que existan en materia de telecomunicaciones y al contrato de concesión respectivo;

Que el Estado mediante Contrato de Concesión N° 134 de 29 de mayo de 1997, otorgó a INTEL, S.A. ahora CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., el derecho de operar y prestar, por

su cuenta y riesgo, dentro del área de su concesión, los servicios de telefonía básica local, nacional e internacional, de terminales públicos y semipúblicos y de alquiler de circuito dedicados de voz, en régimen de exclusividad temporal que finaliza el 1º de enero del año 2003;

Que el citado contrato de concesión establece en su Cláusula 39a que durante el período de exclusividad los precios de los servicios de telecomunicaciones que se detallan en el considerando que antecede y que aparecen descritos en la Cláusula 4a de dicho contrato, estarán sujetos al régimen de Tope de Precios contenidos en el Anexo E del referido Contrato;

Que la Cláusula 39a en comentario señala que con excepción del servicio de telecomunicación básica internacional, los Topes de Precios de los servicios indicados en el Anexo E del Contrato de Concesión serán ajustados anualmente de acuerdo con la variación acumulada del Indice de Precios al Consumidor (IPC) emitidos por la Contraloría General de la República de Panamá, la cual será calculada tomando como base el 1º de octubre de 1997;

Que la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, mediante la circular del 19 de noviembre del año 1997 fijó en 110.1 el Indice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 1997;

Que el Ente Regulador basado en lo indicado en la circular señalada, mediante Resolución No. JD-132 de 4 de diciembre de 1997, fijó en 110.1 el Indice de Precio al Consumidor para el año 1997; que serviría de base para los ajustes de los topes de precios que entrarían a regir en enero de 1999;

Que, la referida Cláusula 39a señala que cada 1º de noviembre, desde el año 1998 hasta el final del período de exclusividad, el Ente Regulador ajustará los Topes de Precios indicados en el Anexo E del Contrato de Concesión, basado en la última información disponible emanada de la Contraloría General de la República de Panamá y dichos ajustes entrarán en vigencia los 1º de enero de cada año a partir del mes de enero de 1999;

Que la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República emitió la circular de 12 de noviembre del año que transcurre, en la que fijó en 111.7 el Indice de Precios al Consumidor para el mes de octubre de 1998;

Que el Ente Regulador debe proceder mediante la presente Resolución a fijar el porcentaje de variación del Indice de Topes de Precios en atención a la circular antes citada, de igual forma debe proceder a ajustar los topes de precios contenidos en el Anexo E del Contrato de Concesión de acuerdo con la variación acumulada del Indice de Precios al Consumidor, con excepción del servicio de telecomunicación básica internacional;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADOPTAR para los fines de la Cláusula 39a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 el Indice de Precio al Consumidor para el año 1998, expedido por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, mediante Circular del 12 de noviembre de 1998. Este índice es de 111.7 %.

**SEGUNDO:** FIJAR en 1.4532 % la variación en el Indice de Precios al Consumidor correspondiente a la comparación del Indice de Precios al Consumidor emitido por la Contraloría General de la República de Panamá en el mes de octubre de 1998 con relación al emitido por dicha Institución para el mes de octubre del año 1997, para los ajustes de los Topes de Precios contenidos en el Anexo E del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997.

**TERCERO:** FIJAR los nuevos Topes de Precios que regirán a partir del 1º de enero de 1999, del Anexo E del Contrato de Concesión 134 de 29 de mayo de 1997;

<b>1.-Servicio de Telecomunicación</b>		<b>Topes de Precios para el año 1999</b>
<b>Básica Local</b>		
<b>a.- Instalación</b>		
Residencial		<b>40.58</b>
Comercial		<b>40.58</b>
Troncal		<b>40.58</b>
<b>b.- Cargo Básico Mensual</b>		
Residencial		
Plan 1		<b>3.04</b>
Plan 2		<b>5.57</b>
Plan 3		<b>24.34</b>
Comercial		<b>12.17</b>
Troncal (por línea)		<b>12.17</b>
Troncal (por cada 100 números o fracción)		<b>6.08</b>
<b>c. Minuto o fracción de minuto de uso local</b>		
Plan 1 (Acceso Universal)		<b>0.0202</b>
Plan 2		<b>0.0101</b>
Plan 3		<b>0.0000</b>
Comercial		<b>0.0101</b>
Troncal		<b>0.0101</b>
<b>11.-Servicio de Telecomunicación</b>		
<b>Básica Nacional</b>		
a.- Minuto o fracción de minuto de uso para cualquier distancia		<b>0.1521</b>
<b>111.-Servicio de Telecomunicación</b>		
<b>Básica Internacional</b>		<i>Los topes de precios para este renglón no serán ajustados de acuerdo a la cláusula 39 del Contrato de Concesión.</i>
<b>IV.- Equipos terminales públicos y semipúblicos</b>		
<b>a.- Cargo por uso local</b>		
Tres (3) primeros minutos		<b>0.10</b>
Minuto o fracción de minuto adicional		<b>0.05</b>
<b>b.- Cargo por minuto o fracción de minuto nacional</b>		<b>0.15</b>
<b>V.- Circuitos arrendados de voz</b>		
a.- Cargo mensual por circuito Local		<b>52.76</b>
b.- Cargo mensual por circuito Nacional		<b>608.71</b>
c.- Cargo mensual por circuito Internacional		<b>4058.12</b>

**CUARTO:** Advertir a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., que los Topes de Precios resultantes de la aplicación de la variación del Indice de Precios al Consumidor (IPC) que se detallan en el Resuelto Tercero de esta Resolución entrarán a regir el 1º de enero de 1999 y se mantendrán hasta el 31 de diciembre de 1999.

**QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de su notificación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997; y Resolución No. JD-132 de 4 de diciembre de 1997.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE,**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente

**AVISOS**

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se comunica al público que el establecimiento de n o m i n a d o **A B A R R O T E R I A L I O P O**, ubicado en El Chorrillo, Calle 23 Oeste, Edificio Ortencia Nº 4, Local Nº 6 antes propiedad de **LEOPOLDO AQUILES SAUCEDO SAEZ**, pasó a ser propiedad de **MAXIMO RIOS ATENCIO** y que estaba amparado mediante R E G I S T O COMERCIAL TIPO "B", Nº 1998-958. L-451-483-06 Segunda publicación

(Mercantil), a Ficha 353681, Rollo 62974, Imagen 0057. De esta forma damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.  
L-451-559-21 Segunda publicación

cancelación de la Licencia Comercial Nº 1998-944 concedida a la razón comercial **"AUTO CODIGO DE PANAMA"** por motivo de venta y traspaso al Sr. José Schober. L-451-547-47 Primera publicación

**CERTIFICA-**  
Que la sociedad **INTERSHOW CORP LTD.**, se encuentra registrada en la Ficha 211923, Rollo 24254, Imagen 114, desde el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

**DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 7726 del 23 de noviembre de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 62966, Imagen 45 de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 26 de noviembre de 1998. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las 11-56-49.7 a.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 285631. Fecha - 01/12/1998

MAYRA G. DE WILLIAMS  
Certificador  
L-451-598-94  
Unica publicacion

**DE REGISTRO**  
PÚBLICO  
CON VISTA A LA  
SOLICITUD - 232597  
**CERTIFICA-**

Que la sociedad **APPLIED MAGNETICS IRELAND LTD., INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 45171, Rollo 2803, Imagen 54, desde el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

**DISUELTA**  
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 7649 del 18 de noviembre de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 62965, Imagen 02 de la Sección de Micropelículas

Mercantil- desde el 26 de noviembre de 1998. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las 08-00-00 a.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 232597. Fecha - 01/12/1998

MAYRA G. DE WILLIAMS  
Certificador  
L-451-599-17  
Unica publicación

**AVISO**  
Se informa al público que la licencia industrial Nº 6614 expedida a favor de **INDUSTRIA PARWAY, S.A.**, cuya razón comercial es **INDUSTRIA PARWAY, S.A.**, se va a cancelar en virtud de que se está traspasando el negocio a la sociedad **PARWAY DE PANAMA, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas

(Mercantil), a Ficha 353681, Rollo 62974, Imagen 0057. De esta forma damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.  
L-451-559-13 Segunda publicación

**AVISO**  
Por este medio se comunica la

LA DIRECCION  
GENERAL  
DE REGISTRO  
PÚBLICO  
CON VISTA A LA  
SOLICITUD - 285631

LA DIRECCION  
GENERAL  
CON VISTA A LA  
SOLICITUD - 285631

## NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL  
DE ADVERTENCIA

Registro Público: Panamá, diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

A ficha 347789, Rollo 60836, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Mercantil se inscribió la sociedad denominada Panamá Logistical Services, Inc., constituida mediante Escritura Pública 11337 de 7 de julio de 1998 de la

Notaría Décima del Circuito de Panamá. Esta inscripción se practicó por error el 9 de julio de 1998 ya que desde el 24 de agosto de 1995 se encuentra inscrita y vigente a Ficha 305845, Rollo 47040, Imagen 0116 de Micropelículas Mercantil, la sociedad Logistics Services (Panamá), S.A., constituida mediante Escritura Pública 6014 de 21 de agosto de 1995 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

El artículo 2, numeral 2 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 sobre sociedades anónimas, estipula que el nombre de la sociedad no podrá ser igual o parecido al de otra sociedad preexistente de tal manera que se preste a confusión como es el caso de las sociedades arriba mencionadas. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, se

Ordena colocar al asiento 5888 del Tomo 268 inscrito a Ficha 347789 de Micropelículas Mercantil (Panama Logistical Services, Inc.) la presente Nota Marginal de Advertencia. Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique en su casilla la rectificación del

nombre de la sociedad en cuestión, no podrá hacerse operación posterior alguna relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

MARIBLANCA

STAFF

WILSON

Directora General

HERMELINDA DE

GONZALES

Secretaria/md

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1, CHIRQUI  
EDICTO N° 337-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) JOSE MARIA DELGADO DIEZ, vecino (a) de David, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-72-814, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0743-97, según plano aprobado N° 403-03-14915, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2000.48 M2, ubicada en Palmira

Arriba, Corregimiento de Palmira, Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Basilio Bernaconi.  
SUR: Domingo Buerra.  
ESTE: Camino a Volcancito.  
OESTE: Camino a Volcancito.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 1998.  
CECILIA G.  
DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-451-312-44  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1. CHIRQUI

EDICTO N° 345-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) VICTOR GONZALEZ LEDEZMA, vecino (a) de Plaza del corregimiento Plaza de Caizán, Distrito de Renacimiento portador de la cédula de identidad personal N° 4-110-30, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0053-98, la adjudicación a título

oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Has + 3866.25 M2., Globo A, ubicado en Quebrada La Mina. Corregimiento de Plaza de Caizán, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:

NORTE: Juan González y María I. de Espinoza.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Camino a otras fincas.

OESTE: Evangelisto

Ledezma.

Y de una superficie de

14 Has + 4414.07 Mts.

Globo B, ubicado en

Quebrada La Mina.

Corregimiento de Plaza

de Caizán, Distrito de

Renacimiento, cuyos

linderos son:

NORTE: Servidumbre,

Evangelisto Ledezma y

Barranco.

SUR: Micaela Sánchez.

servidumbre, Alfredo

Avilés Martínez, Digna

E. Torres y Juan Avilés

Martínez.

ESTE: Camino a otras

fincas.

OESTE: Victor Tejeira.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Plaza de Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 1998

MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

ING BOLIVAR

CASTILLO

Funcionario

Sustanciador

L-451-358-08

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE

**REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS**  
EDICTO Nº 535-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) (ita) **MELCHOR PINO URRIOLA**, vecino (a)

de La Yeguada, corregimiento La Yeguada Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-29-219, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0614, según plano aprobado Nº 901-09-10406, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1675.43 MC. ubicadas en El Guayabito, Corregimiento de La Yeguada, Distrito de Calobre Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Hercinda Castillo de Aparicio.  
**SUR:** Sergio Díaz.  
**ESTE:** Servidumbre de 1. M. de ancho a otros lotes.

**OESTE:** Carretera de tierra de 15 M. de ancho a **El Guayabito a Calobre**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre de 1998.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador

L-015271  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS**

EDICTO Nº 490-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **PABLO ORTIZ TREJOS Y OTRA**, vecino (a) de La Mata, del corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-69-527, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-59-527, según plano aprobado Nº 99-01-6611, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para trámominal adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1951.46 MC. que forma parte de la Finca 189, inscrita al Tomo 70, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **URBANO ATENCIO GIL Y OTROS**, vecino (a) de Los Potreros, del corregimiento Cabecera Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-88-496.

Interamericana a Santiago a David.  
**SUR:** Angela González.

**ESTE:** Benito de Gracia.  
**OESTE:** Rubén Zeballo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiseis (27) días del mes de noviembre de 1998.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador

L-015265  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS**

EDICTO Nº 495-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **ERIKA B. BATISTA**, vecino (a) de Los Potreros, del corregimiento Cabecera Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-88-496.

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0675, según plano aprobado Nº 900-01-10451, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para trámominal adjudicable, con una superficie de 9 Has + 9999.42 M2. que forma parte de la finca Nº 189, inscrita al Tomo 70, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Guarda Raya de 10 mts. de ancho.  
**SUR:** Guarda Raya de 10 mts. de ancho.  
**ESTE:** Bárbara Herrera Herrera.

**OESTE:** Carretera de selecto de 20 mts. de ancho hacia La Mata y a Potreros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ayala o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

**ERIKA B. BATISTA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador

L-450-799-71  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS**

EDICTO Nº 133-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**

Que, **VIRGILIO VEGA RABON GONZLAEZ Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, y con cédula de identidad personal Nº 7-92-390, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria Región 8. Los Santos, mediante solicitud Nº 7-001-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Has + 8077.40 M2., en el plano Nº 704-02-6884 ubicado en Los Calabacitos, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino que conduce de La Marcela al Ciruelo.  
**SUR:** Carretera que conduce de Cañas a Pedasi.  
**ESTE:** Terreno de Ernesto Herrera y quebrada sin nombre.  
**OESTE:** Francisco Vergaras G., Virgilio Vergara G., Gilma Rosa Vergara G. y quebrada s/n.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Pedasi o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-571-07  
Unica Publicación R

plano Nº 702-01-6837, ubicado en El Rascador, Corregimiento de Cabecera Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Atanacia Castillo, Marcelino Collado Ureña.

SUR: Camino de El Rascador, Teodora María Vega Coba.

ESTE: Terreno de Teodora María Vega Coba.

OESTE: Camino que conduce de El Rascador hacia El Guayabal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-526-36  
Unica Publicación R

Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **FRANCISCO OVALLE DIAZ**, vecino

(a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-37-445, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-006-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3549.69 M2., en el

plano Nº 700-01-6858 ubicado en Bella Vista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Wilmer Aguilar, Angela Benavides R.

SUR: Camino de tierra a Iotificación "El Mirador" Rosa Catalina Ovalle de Pimentel.

ESTE: Callejón, terreno de Remigio Pérez.

OESTE: Terreno de Hermenegildo Araba y camino a Guararé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guarare o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-526-36  
Unica Publicación R

Sustanciador  
L-450-606-21  
Unica Publicación R

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-610-67  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 134-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **EFRAIN HERRERA BATISTA**, vecino (a) del

corregimiento de Purio, Distrito de Pedasi, y con cédula de identidad personal Nº 7-53-22, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **FLORENCE**

**AYALA JIMENEZ Y**

**OTROS**, vecino (a) del

corregimiento de Paritilla, Distrito de

Paritilla, y con cedula de

identidad personal Nº 7-

9-898, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Region 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-

200-97, la adjudicacion

a título oneroso de 2

parcelas de tierras

estatales adjudicables

de una superficie de 9

Has + 7978.60 y 7 Has

+ 6142.99

respectivamente

ubicada en El Espinal,

Distrito de Pocri,

localizado en el Plano

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 135-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público:

HACE SABER:

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 136-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **EFRAIN**

**HERRERA BATISTA**, vecino (a) del

corregimiento de Purio,

Distrito de Pedasi, y con

cédula de identidad

personal Nº 7-53-22, ha

solicitado al Ministerio

de Desarrollo Agropecuario

de Reforma Agraria,

Región 8, en la

Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **FLORENCE**

**AYALA JIMENEZ Y**

**OTROS**, vecino (a) del

corregimiento de Paritilla,

Distrito de Paritilla,

Paritilla, y con cedula de

identidad personal Nº 7-

9-898, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Region 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-

200-97, la adjudicacion

a título oneroso de 2

parcelas de tierras

estatales adjudicables

de una superficie de 9

Has + 7978.60 y 7 Has

+ 6142.99

respectivamente

ubicada en El Espinal,

Distrito de Pocri,

localizado en el Plano

